

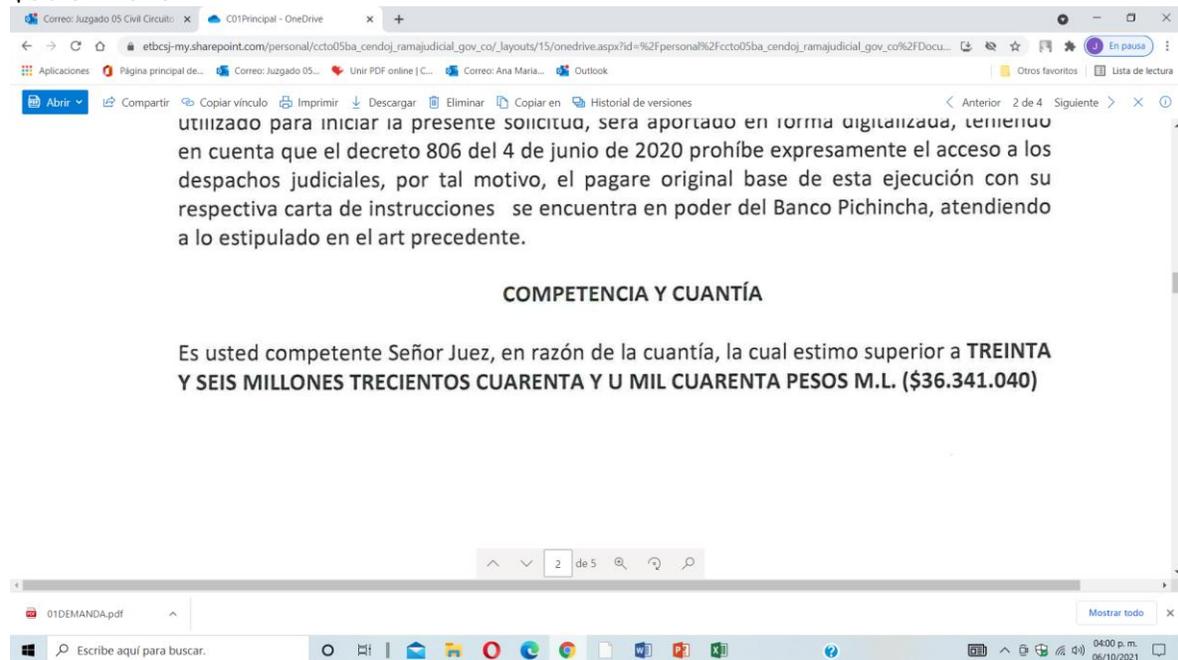


**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BARRANQUILLA  
OCTUBRE CINCO (5) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
RADICACION 0249-00-2021**

**SIGCMA**

Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO PICHINCHA contra MARIA EUGENIA GUTIERREZ TURIZO, sino es porque se advierte que la cuantía de la demanda no corresponde a las asignadas a este Despacho judicial.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que en el certificado expedido por la Alcaldía de Barranquilla, establece como avalúo del inmueble objeto de la presente la suma de **\$36.341.040**



El art. 25 del C.G.P. establece: Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

- 1.-Son de *mínima cuantía* cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).
- 2.-Son de *menor cuantía* cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).
- 3.-Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)

Ahora bien, según el Decreto 2360 del 26 de diciembre del 2019 se establece el salario mínimo para el año 2020 de la siguiente manera:

El Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, estableció el salario mínimo legal para el año 2021 en la suma de \$908.526,00 pesos mensuales a partir del 1 enero de 2021. Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de

908.526,00 (correspondiente al salario mínimo para el año 2021) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) operación que arroja un resultado de 136.278,900. Así las cosas la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de \$ 136.278.900 como lo establece la norma transcrita.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores razones, y advirtiendo además, que la suma de **\$36.341.040** es inferior a la establecida para el juez del circuito, se procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

Por lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**1.-** Rechazar la presente demanda por las razones expuestas.

**2º.** Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

  
**CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.**

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
anotación en Estado No. 195

Hoy 17-11-2021  
**ALFREDO PEÑA NARVÁEZ**  
SECRETARIO